



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

EVALUACIÓN PRELIMINAR

EQI-25-0071

**Autoridad de Asesoría Financiera y
Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**

Posible irregularidad por parte de una exempleada gubernamental al figurar como empleada de la AAFAF y de una compañía privada simultáneamente

5 de marzo de 2026

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR
EQI-25-0071

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y otras normativas aplicables.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

La OIG recibió un referido de una agencia federal (en adelante, Promovente) relacionado con una persona identificada como empleada del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, Sujeto de Referido), quien, según la información suministrada, habría figurado simultáneamente como empleada de una entidad privada y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, AAFAF) durante el segundo trimestre del año 2023.

De acuerdo con la comunicación recibida y como parte de una investigación realizada a una empresa contratista del gobierno federal y del Gobierno de Puerto Rico, se obtuvieron registros salariales que reflejaban la alegada simultaneidad de empleo.

El Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) examinó el planteamiento identificado como PQI-25-3197 e inició una evaluación preliminar conforme a la información y documentación que fue puesta a su disposición.

Durante el proceso de evaluación, se revisó información relacionada con el historial laboral del Sujeto de Referido en la AAFAF, así como documentación suministrada por dicha entidad. Conforme a los datos examinados, el Sujeto de Referido laboró en la AAFAF desde el 16 de diciembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2023.

De la documentación disponible no surgió evidencia que permita establecer, en esta etapa preliminar y con base en la información recibida, que la situación planteada configurara por sí misma una infracción de naturaleza ética, administrativa o penal que ameritara el inicio de una investigación en su fondo.

Asimismo, la información certificada por la AAFAF reflejó que su normativa interna no establece un requisito expreso de notificación obligatoria respecto a un segundo empleo o actividad con fines de lucro, ni dispone un procedimiento específico para tales fines. Además, según lo informado por personal de la entidad, aunque existe un formulario relacionado con notificación de empleo o actividad adicional, el mismo no forma parte de los requisitos mandatorios del expediente de personal.

La revisión del expediente de personal del Sujeto de Referido no reflejó señalamientos disciplinarios vinculados a desempeño ni documentación que evidenciara que actividades externas hubiesen incidido negativamente en el cumplimiento de sus funciones oficiales. A la luz de la información disponible, no surgieron elementos suficientes que permitan concluir que se configuró una situación que menoscabara la independencia de criterio en el desempeño de funciones públicas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

En consecuencia, y limitado estrictamente al alcance de la evaluación preliminar realizada y a la documentación examinada, el Área de QI recomienda dar por concluida la intervención en esta etapa.

La presente determinación se fundamenta exclusivamente en la información disponible al momento de la evaluación y no constituye una adjudicación final sobre hechos o circunstancias no presentadas ante la consideración de esta Oficina. Nada de lo aquí dispuesto limita las facultades de la OIG para requerir información adicional, reabrir el asunto o ejercer cualquier acción autorizada por ley, de surgir elementos nuevos o distintos a los evaluados.

COMENTARIO ESPECIAL

Durante el transcurso de la intervención, se identificó que la AAFAF cuenta con un mecanismo, el formulario *Notificación de empleo o actividad adicional* que, aunque no es obligatorio, podría servir como herramienta preventiva para evitar conflictos de interés y situaciones similares en el futuro. Actualmente, la entidad no ha establecido un procedimiento formal para su uso. El formulario se presenta ocasionalmente a los empleados a través del comité de ética como parte de adiestramientos, pero no se entrega durante el proceso de reclutamiento ni se requiere que forme parte del expediente de personal, a pesar de que incluye un encasillado donde el empleado puede certificar que no posee un segundo empleo, contrato o negocio con el gobierno o empresa privada.

La ausencia de normativa clara sobre el uso de este formulario puede dar paso a que empleados incurran en actividades externas o mantengan un segundo empleo sin notificarlo ni consultarlo con la AAFAF. Por tanto, institucionalizar el uso del formulario como parte del proceso de

reclutamiento y gestión de personal podría fortalecer los controles internos y prevenir posibles conflictos de interés.

RECOMENDACIÓN

En su deber de promover la sana administración pública y en vista de que las labores que realiza la AAFAF se pueden ver afectadas por posibles conflictos de interés, la OIG emite las siguientes recomendaciones:

Al director de recursos humanos de la AAFAF:

1. Implementar el uso del formulario “*Notificación de empleo o actividad adicional*” como mecanismo preventivo en los procesos de recursos humanos. Se recomienda integrarlo desde el momento del reclutamiento, conservarlo en el expediente de personal y solicitar al personal la actualización periódica de la información. Esta práctica puede fortalecer los controles internos, fomentar la transparencia y ayudar a prevenir posibles conflictos de interés o situaciones similares en el futuro.

Con el propósito de concluir con nuestra intervención y procesos de evaluación, la OIG presenta este breve resumen del asunto atendido. El presente resumen de la evaluación preliminar realizada está basado estrictamente en los hechos o elementos que fueron sometidos ante nuestra consideración. No se extiende a hechos o elementos no divulgados en el asunto atendido.

Certifico que la información contenida en este resumen es correcta. Hoy, 5 de marzo de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Lcdo. Francisco Rodríguez Pina LL.M, MSIS, CIGI
Director Área de Querellas e Investigaciones

INFORMACIÓN GENERAL



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov